

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2011

Viernes 23 de Diciembre

Núm. 147

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Ordenanza uso Aula Magna	2410
Aprobación varias ordenanzas y normas reguladoras	2414
Ordenanza utilización Aula Magna.....	2450
AYUNTAMIENTOS	
CIGUDOSA	
Presupuesto 2011	2452
COVALEDA	
Cobranza en período voluntario.....	2452
GÓMARA	
Modificación ordenanza agua	2453
LANGA DE DUERO	
Investigación sobre bienes	2454
MOLINOS DE DUERO	
Presupuesto 2011	2454
LA PÓVEDA	
Cuenta general 2010	2455
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Tramitación expediente nº A-13/11.....	2455
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos 594/2011.....	2456
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
NOTARÍA DE ÁLVARO JOSÉ LA CHICA GONZÁLEZ	
Modificación superficie finca.....	2456



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm.128 de 9 de noviembre pasado anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la concesión del uso del Aula Magna Tirso de Molina, según acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 4 de noviembre de 2011, y habiendo finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegación alguna, conforme previene el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se considera definitivamente aprobada la citada Ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DEL USO DEL AULA MAGNA TIRSO DE MOLINA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativa del Aula Magna Tirso de Molina a cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas para la realización por éstas de actos culturales, deportivos, sociales o comerciales para los que la Diputación Provincial de Soria autorice su uso temporal, conforme a la legislación vigente.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán actividades de interés general las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, que estén abiertas al público en general o a colectivos amplios, que tengan una previsión de asistencia adecuada al aforo de la sala. Esta circunstancia será recogida en el acuerdo de concesión, de cara a la aplicación de las diferentes tarifas.

Artículo 2.-

La presente ordenanza constituye la normativa específica para regular la utilización privativa del Aula Magna Tirso de Molina que así se determine por la Corporación Provincial para los fines previstos en el artículo 1, quedando expresamente prohibido:

- a) El uso del recinto para otra finalidad distinta de la autorizada.
- b) El uso del recinto para aquellas actividades que vulneren la legalidad
- c) El uso del recinto para actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra discriminación o las que atenten contra la dignidad humana.

CAPÍTULO II

Solicitudes

Artículo 3.-

Las solicitudes de concesión dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en la Diputación Provincial de Soria en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 30 días al de la celebración de la actividad correspondiente, siendo remitidas al Servicio competente para su tramitación. En circunstancias excepcionales, se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo, en cuyo caso, junto a la solicitud habrá que presentar el justificante de haber hecho efectivo el pago de la correspondiente fianza.

Artículo 4.-

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.

En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse mediante poder suficiente.

- b) Uso concreto que se pretende dar a la dependencia solicitada; que deberá exponerse con toda claridad, especificando las necesidades de montaje y desmontaje y programa de actividades a realizar, en su caso el correspondiente proyecto.

- c) Fecha de utilización, montaje y desmontaje de los elementos que serán autorizados, en su caso, por la Diputación Provincial de Soria.



d) En el caso de que la actividad solicitada implicase la utilización de los servicios de alguna empresa ajena a la entidad solicitante (montaje, catering, etc.), deberá hacerse constar en la solicitud la identificación de la misma, así como medio de contacto.

Prevalecerá la Responsabilidad Civil del peticionario por encima del representante legal de la empresa de montaje, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias y/o subsidiarias que pudiera tener este último.

e) Lugar y fecha de la solicitud.

f) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

g) Unidad Administrativa a la que se dirige (Sección de Cultura, Juventud y Deportes).

Artículo 5.- Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

CAPÍTULO III

Formalización de la concesión

Artículo 6.-

El Ilmo. Sr. Presidente u órgano en quien delegue, procederá a otorgar las concesiones, teniendo en cuenta las características del recinto a utilizar y calidad del acto, a estos efectos se consideran como criterios para la concesión:

a) Actividades culturales.

b) Fecha de entrada en el registro del órgano competente de la solicitud de concesión.

c) Actos culturales, sociales y comerciales, de interés general.

d) Otros actos.

Artículo 7.-

Aprobada la concesión, se comunicará a la mayor brevedad posible a los interesados, quienes deberán ingresar la fianza en el plazo establecido en el artículo 27.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.-

La concesión del uso del Aula Magna a que se refiere la presente ordenanza, se formalizará mediante resolución del Ilmo. Sr. Presidente u órgano en quien delegue, previa justificación del ingreso por el interesado, de la cuota íntegra de la tasa como de la fianza correspondiente, a excepción de los supuestos del artículo 27.2.

Artículo 9.-

En todo momento, la Diputación Provincial de Soria se reserva la posibilidad de resolver la concesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando al interesado la cuota y fianza depositadas.

Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte de la Diputación a la devolución de las cantidades ingresadas por el concesionario en concepto de tasa y fianza en su caso.

CAPÍTULO IV

Normas de utilización

Artículo 10.-

Será imprescindible la presentación de notificación de la resolución de la concesión mencionada en el artículo 8, para que por el personal del Aula Magna Tirso de Molina autorice el acceso los recintos cedidos.

Artículo 11.-

Caso de que los actos programados, y para los que se ha cedido la dependencia, no se correspondan con los que se estén llevando a cabo en la misma, la Diputación podrá resolver unilateralmente la concesión y anular el acto en ese momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna de la cuota percibida y con incautación de la fianza depositada.

Artículo 12.-

El personal responsable de la organización de la actividad, deberá someterse en todo momento a las instrucciones del personal de la Diputación, quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso del espacio, pudiendo paralizar y/o alterar el montaje con el objeto de garantizar la preservación del lugar, debiendo comunicar inmediatamente toda alteración al Servicio correspondiente.



Artículo 13.-

La concesión de las dependencias, comprende la prestación de los siguientes servicios, que son de cuenta de la Diputación Provincial de Soria:

- Vigilancia de las instalaciones.
- Ornamentación habitual.
- Iluminación y sonido habitual.
- Personal de manteniendo.
- Servicio de limpieza habitual
- Calefacción.
- Luz y agua.

- Se podrá utilizar el acceso a la sala a través del jardín media hora antes y media hora después de celebrarse la actividad autorizada.

Artículo 14.-

Los demás servicios necesarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el personal de la Diputación.

Artículo 15.-

Las dependencias no disponen de ningún tipo de almacén, por lo que deberá retirarse todo el material que se haya aportado, una vez finalizado el periodo de concesión.

Artículo 16.-

Todo tipo de vehículos deberán permanecer fuera del recinto; por tanto, de precisarse el traslado de material a los mismos, deberá realizarse por medio de carretillas y otros medios ligeros. Tales medios utilizados para el traslado de material serán depositados en el lugar destinado a tal fin que se indique por el personal adscrito a gestión del recinto.

Artículo 17.-

Queda expresamente excluida de la concesión la habitual utilización que la Diputación viene haciendo de las dependencias destinadas a usos o fines propios.

Artículo 18.-

El Aula Magna se usará preferentemente de lunes a viernes, con el siguiente horario:

Mañana: 8,00 h. a 14,00 h.

Tarde: 16,00 h. a 22,00 h.

Los sábados, domingos y declarados festivos, sólo se usará el Aula Magna mediante autorización expresa, donde se indicará el horario de uso, con los recargos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Dicho horario podrá ser modificado previa autorización expresa de la Diputación Provincial de Soria y, en todo caso, por motivos debidamente justificados.

Finalizado el acto se procederá a las labores de desalojo, limpieza, etc, de la dependencia objeto de la concesión, bajo la supervisión del personal de la Diputación.

Artículo 19.-

En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas del recinto. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados.

En el caso de que se autorice la instalación de carpas o estructuras móviles (previa solicitud que se hará constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartados b y c) y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, se prohíbe la utilización de anclajes para su montaje o cualquier otro elemento que altere o afecte al suelo del edificios y/o dependencias.

Cuando para el montaje y/o desmontaje de las carpas o estructuras móviles, que en su caso se autoricen por la Diputación Provincial, sea necesario disponer de más días o parte de los mismos, que los que se limiten al acto para el que se autoriza la concesión, deberá satisfacerse la tasa correspondiente por los citados días, de conformidad con la Ordenanza fiscal correspondiente.

Después de cada concesión, las dependencias deberán presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general pertenecientes al Aula Magna, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias, que serán objeto de informe por el personal adscrito al departamento correspondiente.



Artículo 20.-

Podrán realizarse fotografías y grabaciones con fines no comerciales tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto. Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la actividad, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

En los actos habrá de tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad del edificio.

Artículo 21.-

Será necesario que el concesionario retire toda la basura y deshechos generados durante la concesión.

Artículo 22.-

Para todo tipo de reuniones, congresos, etc...; que precisen el uso del teléfono los interesados deberán dirigirse directamente a la compañía de telefonía correspondiente.

Los teléfonos instalados en las dependencias, están reservados exclusivamente para uso interno por los servicios provinciales.

Artículo 23.-

Las normas de concesión contenidas en la presente Ordenanza se entregarán a los concesionarios con la notificación de la resolución de la concesión.

Artículo 24.-

En ningún caso se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro el edificio, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

La utilización del recinto deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.

Los medios técnicos (luz, sonido...) instalados en el Aula Magna solo podrán ser operados por el personal de la Diputación Provincial.

CAPÍTULO V

Artículo 25.-

Las tasas que, en concepto de concesión, han de abonar los interesados/usuarios del Aula Magna Tirso de Molina, se ajustarán a lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales vigente en el momento de la celebración del acto autorizado.

Artículo 26.-

Cuando las operaciones de montaje y desmontaje se realicen en días distintos al de la celebración del acto, para estos días se aplicará, igualmente, la cuota a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.-

1.- A título de garantía del buen uso de las instalaciones se establece una fianza cuyo importe se determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente, que será reintegrada por la Intervención de Fondos Provinciales, al finalizar la concesión, previo informe del Servicio competente, con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse, y a reserva de otras actuaciones municipales que se consideren legalmente procedentes.

2.- El concesionario deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles, contados desde que se le notifique el permiso de utilización del Aula Magna, la justificación de la constitución de la fianza.

Quedan exceptuados de la constitución de la fianza:

- a) La Diputación Provincial de Soria.
- b) Otras Administraciones Públicas y asociaciones sin ánimo de lucro, que así se determine por la Delegación de Presidencia, en atención al objeto social de la misma, y se acredite en relación con el acto solicitado, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas mediante la presentación de un programa de actividades al que se refiere el artículo 4.b.

Artículo 28.-

El pago de las tasas derivadas de la concesión del permiso de uso del Aula Magna Tirso de Molina, deberá hacerse efectivo con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de la actividad autorizada.



Artículo 29.-

No será procedente la devolución de las cuotas percibidas en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

Los usuarios deberán avisar con la mayor celeridad posible los supuestos de suspensión de los actos programados, a fin de posibilitar el uso de las dependencias por parte de alguna persona o entidad que pudiera estar interesada en ello y a la que hubiese habido necesidad de denegarle el permiso correspondiente.

La falta de aviso o el aviso con insuficiente antelación de suspensión o anulación del acto, que pueda suponer la indisponibilidad de las instalaciones para otro posible acto, supondrá la pérdida de la fianza interpuesta en su día, según se recoge en la correspondiente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO VI

Resolución de la concesión

Artículo 30.- Causas de resolución de la concesión:

Son causas de resolución de la concesión:

- a) La falta de prestación en plazo de la fianza establecida en el artículo 27.
- b) La demora en el cumplimiento de las instrucciones que se le indiquen por el personal adscrito a gestión del Aula Magna.
- c) La cesión de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión a un tercero.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reguladora comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Soria, 19 de diciembre de 2011.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

3318

ANUNCIO aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Reguladoras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos de esta Excm. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria de 4 de noviembre de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos, que registrarán a partir del día 1 de enero de 2012, son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, y a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa:



- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole.
- Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.
- La expedición de certificados a las personas que presten sus servicios en la Diputación Provincial en calidad de funcionario, contratado laboral o personal eventual, relativos al desempeño de su puesto de trabajo o a cualquier otra circunstancias relacionada con dicha prestación de servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.- Tramitación de expedientes y expedición de documentos:

- 1.- Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos: 23,30 euros
- 2.- Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras Dependencias Provinciales:

– Del año en curso, por cada folio: 1,80 euros

– De años anteriores, por cada folio: 3,10 euros

3.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación de tributos:

– Por cada certificado de estar al corriente en el pago de las deudas referentes a un objeto tributario: 3,10 euros

4.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de tributos:

– Del año en curso, por cada objeto tributario: 1,80 euros

– De años anteriores, por cada objeto tributario: 3,10 euros

– Los certificados que contengan información individualizada de varios ejercicios, referido siempre a un objeto tributario, a la cantidad antes referida, se incrementará por cada año de referencia en: 0,50 euros

Tarifa 2.- Expedición de certificados catastrales:

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4,40 € por cada bien inmueble o parcela.

2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 17,45 €.

3.- Certificaciones negativas de bienes: 4,05 €

ARTÍCULO 8.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad, que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



2.- En los casos a que se refiere el nº. 2 del artº. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- Gestión de la Tasa. Obligaciones materiales y formales.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El pago de esta Tasa se efectuará en los plazos y con los modelos siguientes:

a) Bastanteo de poderes. Deberá cumplimentarse el Modelo 001 y pagarse con carácter previo a la realización de la actividad por el funcionario.

b) Certificaciones catastrales. Deberá cumplimentarse el Modelo 002 y pagarse con carácter previo a la expedición del certificado catastral.

c) Certificados tributarios. Deberá cumplimentarse el Modelo 003 y pagarse con carácter previo a la entrega del certificado solicitado.

d) Certificados administrativos no tributarios. Deberá cumplimentarse el Modelo 004 y abonarse con carácter previo a la entrega del certificado.

Los Modelos de autoliquidación 001, 002, 003 y 004 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la obtención de los documentos administrativos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 10.- Comprobación e investigación.

Los funcionarios provinciales, cualquier que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir que se acredite el pago de la tasa.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12.- Entrada en vigor y vigencia

Se presente ordenanza se aplicará a partir de 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS
E INSTALACIONES EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE
Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES**

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 y ss de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible se produce por la solicitud de autorización de obras e instalaciones en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, en virtud de lo establecido en los artículos 23.2, 24.2 y 25.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:



A) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

B) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

C) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3.- No estarán sujetos a autorización ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten las oportunas autorizaciones para las actividades reseñadas.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el artº 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna autorización.

ARTÍCULO 6.- Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva autorización para las obras, o instalaciones a que se refiere el artº 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el artº 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el artº 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

ARTÍCULO 7.

1.- Las autorizaciones para obras, o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2.- El acuerdo de autorización conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4.- Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la autorización, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 8.

1.- Las autorizaciones que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.



2.- Las autorizaciones caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

ARTÍCULO 9.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Tarifas.

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

- 1.- Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior: 224,00 euros.
- 2.- Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales: 103,20 euros.
- 3.- Si no es necesaria la toma de datos de campo: 34,50 euros

ARTÍCULO 12.-

Se aplicará a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

- 1.- Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salvacunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,5928 €.

b) Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de la misma, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el período de transporte solicitado, se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$T = 34,50 + 0,125 \times \Delta T \times L \times V$; donde:

ΔT exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L, es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.

V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes "V" a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

ARTÍCULO 8.-

Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTÍCULO 9.-

La administración de la presente tasa corresponderá a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 10.- Tarifas.

a) Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes:



- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 8,30 €/m.l.

- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 8,30 €/m.l.

- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salvacunetas y entronques de caminos: 4,15 €/m.l.

- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares: 4,15 €/m.l.

b) Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por paso salvacunetas a construir: 99,50 euros por metro.

2.- Por cruzamiento de carreteras: 144,50 euros por metro.

3.- Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado: 1.000,00 euros por kilómetro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del Jefe del Servicio de Vías Provinciales.

ARTÍCULO 11.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado tributario sea una entidad pública, el impago supondrá el inicio de la compensación de oficio de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 12.-

La presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COOPERACIÓN DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.-

La Excma. Diputación Provincial, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, asumirá, a petición de los Ayuntamientos que lo soliciten y siempre que la plantilla de su personal técnico lo permita, la redacción de los proyectos de obras correspondientes a los Municipios de la Provincia que carezcan de personal técnico al efecto y con censo de población inferior a 20.000 habitantes así como el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 2.-

La prestación del servicio de referencia exigirá la previa petición del mismo por el Ayuntamiento interesado, al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, acompañada de copia autenticada del presupuesto único correspondiente al ejercicio en que aquélla se formule.

ARTÍCULO 3.-

El Ayuntamiento a favor del que se acuerde la redacción del oportuno proyecto vendrá obligado a abonar el importe de los honorarios devengados por la redacción del mismo calculados sobre el baremo de honorarios orientativos en vigor del Colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Bonificaciones:

Sobre la cuota anterior se aplicarán bonificaciones en función del Presupuesto municipal. Una vez aplicadas las bonificaciones, el importe de los honorarios a satisfacer se establecerá conforme a la siguiente escala:

Presupuesto municipal de hasta 60.000 euros: 15% de honorarios

Presupuesto municipal de hasta 100.000 euros: 20% de honorarios



Presupuesto municipal de hasta 200.000 euros: 30% de honorarios

Presupuesto municipal de hasta 300.000 euros: 40% de honorarios

Presupuesto municipal superior a 300.000 euros: 50% de honorarios

ARTÍCULO 5.-

El Ayuntamiento que solicite y al que le sea concedido que el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras se realice por el técnico de la Diputación Provincial redactor del Proyecto, vendrá obligado a pagar la tasa correspondiente cuya cuota se determinará aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el presupuesto de ejecución material corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación, sin que, en este caso, se aplique bonificación alguna en función del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 6.-

La tasa por dirección de obra se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se efectuará de una sola vez, mediante liquidación practicada al tiempo de la finalización de las obras.

ARTÍCULO 7.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndole que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO 1.- Fundamentos y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Diputación Provincial de Soria del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por la propia Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por la Diputación Provincial de Soria en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

ARTÍCULO 4.- Devengo y pago

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material de cada certificación, corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

ARTÍCULO 6.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.



El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 7.- Vigencia y aplicación.

La presente norma fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por alojamiento y atención integral en las distintas Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de los Milagros” de Agreda:

Por día, sin necesidad de asistencia: 29,50 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 36,80 euros

Epígrafe 2º. Residencia “Ntra. Sra. de las Mercedes” de El Royo:

Por día, sin necesidad de asistencia: 29,50 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 36,80 euros

Epígrafe 3º. Residencia 3ª Edad de Navaleno:

Por día, sin necesidad de asistencia: 29,50 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 36,80 euros

Tarifa 2ª. Residencia de Enfermos Psíquicos y Ancianos.

Epígrafe 1º. Residencia “San José” de El Burgo de Osma:

Por día, sin necesidad de asistencia: 29,50 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 36,80 euros

ARTÍCULO 5.- Bonificaciones

Todo residente podrá solicitar una bonificación en el importe de la tasa si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea igual o inferior a la cuantía de una pensión no contributiva.
- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro de la tasa.
- Informe favorable de los servicios sociales de la Diputación Provincial de Soria.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos, tengan ingresos y/o patrimonio (se computará el valor catastral de las propiedades, exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.



Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo a los siguientes baremos:

Un 25% del IPREM por el primer miembro.

Un 15% del IPREM por el segundo miembro.

Un 10% del IPREM por el tercer miembro y sucesivos.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS, abonarán, una cuota mensual correspondiente a los 2/3 del importe de la misma.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

– Se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.

– Se comprueba la falsedad de los datos aportados.

– No se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000 €, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 €.

Al extinguirse la relación con el residente, se practicará liquidación en la que podrán ser compensadas las bonificaciones aplicadas en los últimos 4 años.

ARTÍCULO 6.- Normas recaudatorias.

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La liquidación del importe de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota tributaria por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P., SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133. 2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 132.2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 2 de la Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por la prestación del servicio de inserción o publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y venta por suscripción o por ejemplares sueltos.

La exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial del costo del Servicio que se presta en la triple actividad señalada en el párrafo anterior (inserción anuncios *Boletín Oficial de la Provincia*; suscripción *Boletín Oficial de la Provincia* y venta).



ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa esta constituido por la triple actividad administrativa, que se detalla seguidamente:

2.1.- Actividad administrativa de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Comprende la publicación potestativa u obligatoria de las disposiciones de carácter general, actos, edictos, acuerdos, notificaciones, citaciones y demás resoluciones de las Administraciones Publicas (Central, Autonómica, Local) y de Justicia. También serán objeto de publicación los anuncios remitidos por los particulares.

En concreto estarán "sujetos" al pago de la tasa todas las inserciones de anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* que no hayan sido declaradas exentas según se contempla en el art. 8 de la presente Ordenanza.

2.2.- Suscripciones al *Boletín Oficial de la Provincia*.

La suscripción al *Boletín Oficial de la Provincia*. se formalizará según el modelo normalizado que figura como Anexo I de la Ordenanza Reguladora de la gestión del servicio público Boletín Oficial de la Provincia y en los términos del art. 3 de dicha Ordenanza. (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 145, de 27/12/2006). Dicho formulario podrá descargarse desde la página web de la Diputación de Soria www.dipsoria.es

Un mes antes de finalizar la suscripción la Administración del *Boletín Oficial de la Provincia*, recordará a los suscriptores la fecha de finalización de la suscripción y la posibilidad de su renovación para el período siguiente, expresando las tarifas vigentes, cuando hubieran variado.

2.3.- Venta de ejemplares sueltos.

La venta de ejemplares sueltos del *Boletín Oficial de la Provincia* se efectuará en la Imprenta Provincial, C/ Santo Tomé, 4 -42004 Soria- aunque previo pago y gasto del envío, podrá suministrarse en el domicilio de los interesados.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la L.G.T. que soliciten las inserciones en el B.O.P., se suscriban al *Boletín Oficial de la Provincia* o adquieran ejemplares sueltos.

ARTÍCULO 4.- Devengo.

La obligación de tributar nace en el momento de "ordenar" la inserción del anuncio, cuando se solicita la suscripción y cuando se adquiere el ejemplar.

Sin previo pago de la inserción no se inicia el cómputo del plazo establecido legalmente para publicar.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando a cada una de las tres actividades administrativas previstas las siguientes tarifas:

5.1.- Cuota por inserciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*

– Línea del texto de inserción "ordinaria" en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 1,75 euros

– Línea de texto de inserción "urgente", en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 3,20 euros

5.2.- Tipo de suscripción.

Las suscripciones serán de dos tipos:

- Anuales para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,90 euros

- Anuales Particulares: 62,65 euros

- Semestral Particulares: 34,50 euros

- Trimestral Particulares: 20,20 euros

5.3.- Venta del *Boletín Oficial de la Provincia*

La venta del *Boletín Oficial de la Provincia* se realizará en las siguientes modalidades:

– *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha del día: 1,20 euros

– *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha atrasada: 1,75 euros

ARTÍCULO 6.- Reducción, recargos y bonificaciones.

6.1.- Tendrán una bonificación especial del 10% de las tarifas los textos a insertar remitidos en soporte informático o vía Internet, con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 y 3 de la Ordenanza Reguladora de la gestión del servicio público *Boletín Oficial de la Provincia*, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 145, de 27/12/2006.



6.2.- Incremento por penalización. Se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a los textos remitidos para inserción que no se ajusten a las características señaladas precedentemente o exijan reproducción fotomecánica.

ARTÍCULO 7.- Pago de la tasa por inserción.

En las inserciones sujetas al pago de la tasa, ésta se exigirá, a tenor del art. 11 de la Ley 5/2002, en régimen de pago previo, mediante autoliquidación del Modelo 009, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

Las tasas por suscripción al *Boletín Oficial de la Provincia* y por venta de ejemplares sueltos se abonarán por anticipado, mediante autoliquidación del Modelo 009, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 009 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

El pago de la tasa se realizará en las entidades bancarias que figuran en el Modelo de autoliquidación. También podrá abonarse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

Será condición indispensable para insertar anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* o para la suscripción y venta de ejemplares, haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 8.- Exenciones de la Cuota Tributaria.

1.- Exenciones en la tasa por inserción de anuncios:

a) Estarán exentas, por aplicación del art. 11.2 de la Ley 5/2002:

- La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria.
- Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

b) No están exentos:

- Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público y otro tipo de derechos económicos.
- Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

- Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

8.2.- Exenciones de la tasa por suscripciones.

Están exentos del pago de la cuota tributaria por suscripción del *Boletín Oficial de la Provincia*:

a) Las que se remitan a autoridades que tengan reconocido el derecho por disposición legal o reglamentaria.

Quien solicite la exención deberá acreditar la norma que reconoce tal derecho.

b) Las que acuerde la Diputación Provincial por intercambio o concesión particular, previa petición del interesado.

ARTÍCULO 9.- Normas de Gestión.

La solicitud de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* seguirá los trámites y deberá de cumplir los requisitos reglados en la Ordenanza Reguladora de la gestión del servicio público *Boletín Oficial de la Provincia*, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 145, de 27/12/2006

Junto al escrito de solicitud de inserción del anuncio, en los casos en que esta inserción no se encuentre exenta del pago de la tasa, deberá de acompañarse el justificante de su pago.



El plazo de quince días hábiles para proceder a la publicación del anuncio, o de seis días hábiles, en los supuestos de publicación urgente, a que se refiere el artículo 9.2 de la Ordenanza Reguladora del servicio, sólo comenzarán a computar a partir de la justificación del pago de la tasa, si procediera.

Si no se justificare o efectuase el pago no se procederá a la publicación del anuncio, se interrumpiría el cómputo del plazo para publicación, y se requerirá, con la anterior advertencia, al ordenante de la inscripción.

Si se efectuase el pago de la tasa por autoliquidación, por servicios de gestión tributaria se procederá a la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, se girará liquidación complementaria, aunque ello no paralizará el plazo de publicación.

ARTÍCULO 10.- Convenio de Colaboración.

A tenor del art. 12 de la Ley 5/2002, podrán suscribirse Convenios Interadministrativos de Colaboración con las distintas Administraciones Públicas en los que podrán establecerse criterios específicos sobre liquidación y pago global de las tasas.

Del mismo modo podrán suscribirse Convenios con particulares (personas físicas o jurídicas), conforme a las previsiones del párrafo 2 del art. 12.

En ambos casos no será de aplicación el principio legal del pago previo de la tasa para la publicación de los anuncios.

El contenido del Convenio hará referencia, entre otros aspectos, a la cantidad anual de la tasa, a la fecha de ingreso, a las partes firmantes, a la duración del Convenio y a la pérdida de la eficacia en caso de impago.

ARTÍCULO 11.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación íntegra del texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará su aplicación el día 1 de enero de 2012, quedando derogadas las anteriores en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICION Y ORDENACION DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en esta Provincia, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.-

Sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta Provincia, recaerá un recargo único del 3'7 por 100.

ARTÍCULO 3.-

Los Ayuntamientos que no tengan delegada la gestión recaudatoria del IAE en Diputación, están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar anualmente los ingresos recaudados en su término municipal en las entidades bancarias que designa el modelo de autoliquidación. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El ingreso se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 010, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 010 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Por la Intervención de Diputación se comprobarán los importes efectivamente recaudados, procediendo, en su caso, a practicar una liquidación complementaria antes de finalizar el año por las cantidades no satisfechas, que será notificada a los Ayuntamientos afectados.

Cuando no se abone el recargo liquidado en el plazo legal indicado en el documento de pago, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndoles que se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A LAS ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.- Establecimiento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 20 a 27 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y de gestión recaudatoria de competencia de las Entidades Locales y de otras Entidades de derecho Público de la Provincia de Soria, que hubieran delegado o encomendado dichas competencias en la Entidad Provincial.

ARTÍCULO 2.- Objeto de exacción. Delegación y Convenios Modelo. Tipo.

Serán objeto de exacción por esta Tasa, los servicios incluidos en los Convenios de Delegación Modelo-Tipo, que podrán ser los siguientes:

CONVENIO TIPO 1.

La gestión de todos los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales.

CONVENIO TIPO 2.-

La gestión de al menos uno de los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales.

CONVENIO TIPO 3. (ENTIDADES LOCALES MENORES)

La confección de documentos cobratorios de los recursos propios: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los citados recursos.

CONVENIO TIPO 4.

La recaudación en período ejecutivo de tributos y demás ingresos de derecho público. La prestación de este servicio implica, necesariamente, la confección de los documentos cobratorios de las providencias de apremio, por razones de eficacia y economía del Servicio.

ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La gestión tributaria de los impuestos sobre bienes inmuebles, de vehículos de tracción mecánica y sobre actividades económicas que comprenderá, la práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias, resolución de reclamaciones, recursos y los demás actos de gestión que se deleguen en la Diputación Provincial.

b) La recaudación en período voluntario de pago, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público de titularidad de las Entidades Delegantes.

c) La recaudación en período ejecutivo, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público de titularidad de las Entidades Delegantes.

d) El proceso de baja de valores, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho.

Para la prestación del servicio será condición indispensable que exista el correspondiente Contrato o Convenio Tipo y que este continúe vigente en la fecha en que se soliciten los servicios.

ARTÍCULO 4.- Sujetos obligados al pago.

Vendrán obligados al pago de la tasa por los conceptos recogidos en el artículo anterior, las Entidades Locales y demás Entidades de Derecho Público a las que se preste el correspondiente servicio.

ARTÍCULO 5.- Base imponible.

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas del artículo 6º, vendrá determinada por:

– CONVENIO TIPO 1 Y TIPO 3

1. Para los servicios de gestión tributaria y recaudación en período voluntario de pago, la base de percepción viene dada por el importe de lo efectivamente recaudado.

2. Para el servicio de la recaudación ejecutiva, la base de percepción vendrá determinada por el importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda".

– CONVENIO TIPO 2

1. Para los servicios de gestión tributaria y recaudación en período voluntario de pago, la base de percepción viene dada por el importe de lo efectivamente recaudado.

2. Para el servicio de la recaudación ejecutiva, la base de percepción vendrá determinada por:



- El importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda",
- El importe en concepto de "principal de la deuda" de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).

- CONVENIO TIPO 4

Cuando el servicio de recaudación ejecutiva se realice a Entidades que no tienen suscritos Convenios de gestión tributaria y recaudación voluntaria, la base de percepción vendrá determinada por:

- El importe de lo recaudado en concepto de "principal de la deuda",
- El importe en concepto de "principal de la deuda" de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).
- El número de certificaciones (documentos de cobro) comprendidas en cada pliego de cargo.

ARTÍCULO 6.- Tarifas.

1.- Servicio de Gestión y Recaudación Voluntaria:

Para los CONVENIOS TIPO 1, TIPO 2 Y TIPO 3, el 4%.

2.- Servicio de Recaudación Ejecutiva:

- CONVENIO TIPO 1 Y 3:

- La totalidad de los recargos e intereses de la deuda recaudada en período ejecutivo de pago.

- CONVENIO TIPO 2:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.

- El 10% del principal de la deuda recaudada en período ejecutivo sobre los impuestos obligatorios no gestionados por el Servicio de Diputación.

- El 10% sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el Órgano Gestor (B0)

- CONVENIO TIPO 4:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.

- El 30% del principal de la deuda recaudada en período ejecutivo.

- El 10% sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el Órgano Gestor (B0)

- 10,00 euros por cada certificación o recibo de ejecutiva cargado.

Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para Diputación Provincial de Soria, en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas a Diputación Provincial de Soria por la Entidad delegante, en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

La tasa se devenga:

1. En los supuestos a) y b) del artículo 3, al día siguiente de concluir el cobro en período voluntario.

2. En los supuestos c) y d) del artículo 3:

a) Los recargos, intereses y porcentajes sobre las liquidaciones cobradas o anuladas, el día en que se formalice el cobro o anulación de la liquidación.

b) El importe de 10,00 euros por certificación, el día en que se realice el cargo.

ARTÍCULO 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas, con carácter general, en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Gestión recaudatoria. Obligaciones materiales y formales.

1.- En los supuestos a) y b) del artículo 3, el importe de la tasa se minorará del importe de la liquidación a satisfacer a las Entidades delegantes, en concepto de "tasa de recaudación voluntaria"



2.- Los porcentajes del 10% (Convenio Tipo 2) y del 30% (Convenio Tipo 4) del "principal de la deuda", se rendirá en la liquidación que practica periódicamente la Diputación Provincial de Soria a las Entidades delegantes en concepto de "tasa de recaudación ejecutiva".

3.- Los recargos e intereses sobre las liquidaciones cobradas en vía ejecutiva se ingresan directamente a la Diputación Provincial de Soria.

4.- En la recaudación efectuada en vía ejecutiva el porcentaje del 10% del principal de la deuda sobre las liquidaciones anuladas se ingresará, en los plazos legales, una vez notificada la liquidación a la entidad.

5.- El importe de 10,00 € por cada recibo comprendido en el cargo en vía ejecutiva, mediante la autoliquidación del Modelo 005.

Los Ayuntamientos están obligados a generar la autoliquidación de la tasa y a pagarla, con carácter previo al envío del cargo, en las entidades bancarias que designa el documento. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El Modelo de autoliquidación 005 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/>.

Será condición indispensable para contraer el cargo en ejecutiva haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 10.- Disposiciones interpretativas y aclaratorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, la Diputación Provincial de Soria podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, siendo necesario para su efectividad al mismo trámite observado para su aprobación.

ARTÍCULO 11.- Circunstancias no previstas en esta Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de su desarrollo (RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación; RD 520/2005, de 13 de mayo, Reglamento General de Revisión en vía administrativa, RD 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección tributaria), en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del PAC y el propio Reglamento Provincial de Gestión y Recaudación de Tributos y demás ingresos de derecho público.

ARTÍCULO 12.- Vigencia y aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como por los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 4.- Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa:



a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina conforme a las tarifas que figuran en el artículo siguiente y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para poder desarrollar el examen o exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Tarifas.

1.- Acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo:

- Tarifa 1. Para acceso, como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 26,50 €

- Tarifa 2. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 19,95 €

- Tarifa 3. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 13,30 €

- Tarifa 4. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV: 10,00 €

- Tarifa 5. Para acceso como funcionario de carrera, a "Otras agrupaciones profesionales" o como personal laboral fijo, Grupo V: 7,95 €

2.- Acceso a la condición de funcionario interino o personal laboral temporal

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 anterior según el Grupo de Acceso, con una reducción del 30% de su importe.

3.- Participación en procesos de funcionarización o promoción interna.

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 según el Grupo de Acceso, con una reducción del 50% de su importe.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago.

ARTÍCULO 8.- Gestión recaudatoria. Obligaciones formales y materiales.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El pago de la tasa se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 012, que deberá cumplimentarse y abonarse con carácter previo a su remisión a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 012 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 9.- Devolución tasa.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 11.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

I.-CONCEPTO

Artículo 1.-

Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de Lavandería y Comidas a Domicilio incluidos en esta prestación y el Servicio de Teleasistencia.

II.-OBLIGACIÓN DE PAGAR

Artículo 2.-

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

La Diputación Provincial notificará a los usuarios de los diferentes servicios la cantidad que les corresponda abonar, por aplicación de la tarifa y que deberán abonar mensualmente.

La liquidación del importe de los precios públicos regulados en esta ordenanza fiscal se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales, aprobados por cada uno de los conceptos. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota tributaria por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria. En todo caso, el impago dará lugar a la extinción del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 3.-

Para el acceso a los servicios contemplados en esta ordenanza, con independencia de la documentación requerida según el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, y a efectos de realizar el cálculo de la renta y patrimonio del interesado y su cónyuge para la determinación de su capacidad económica, según lo previsto en el art. 4 de esta ordenanza, éstos estarán obligados a presentar la siguiente documentación:

- Autorización expresa a la Diputación Provincial para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León o cualquier otra Administración Pública, del interesado y su cónyuge. O en su defecto:

- Declaración de la renta y patrimonio del último ejercicio del interesado y su cónyuge
- Certificado de ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal del interesado y su cónyuge.
- Certificado catastral de los bienes de rústica y urbana del interesado

En todo caso la Diputación Provincial durante el procedimiento podrá requerir a los interesados cualquier otro documento necesario para completar su expediente.

Significándose que en caso de no aportar la documentación requerida, no se podrá acceder a la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza.

III.-RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 4.-

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.



Artículo 5.

1.-Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.- Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependientemente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3.- Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 6.-

En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 7.-

1.-Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2.-Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 8.-

Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%



Artículo 9.-

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Artículo 10.-

Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia, revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

IV.-APORTACIÓN ECÓNOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 11.-

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREMa}$$

Donde:

- "h" es el número de horas mensuales.

- "IPREMa" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 12.-

La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/\text{IPREMb})^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, cónyuge o pareja de hecho, y 0,3 el resto.

- "IPREMb" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta computable menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREMb}$$

Artículo 13.-

1.-A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 6 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera receptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio. Igualmente la aportación económica del usuario no podrá superar el 65 % del servicio.



Para la determinación del precio del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta el costo del servicio del ejercicio anterior, es decir, para el año 2012 se tendrá en cuenta el del año 2011, que es de:

- Hora Ordinaria: 13,78 € + IVA
- Hora extraordinaria (nocturna/festiva): 15,16 € + IVA

Artículo 14.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

V.-APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO

Artículo 15.-

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 65% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREMB}) \times S \times 0,006$$

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su conyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- "S" es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes .

- Para la determinación del precio del Servicio de Comida a Domicilio se tendrá en cuenta el costo del servicio del ejercicio anterior, es decir, para el año 2012 se tendrá en cuenta el del año 2011, que es de:

- Comidas: 7,71 € + IVA
- Cenas: 6,75 € + IVA

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 16.-

En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio de ayuda a domicilio o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Artículo 17.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VI.-APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 18.-

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.



2.-Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación $(R - IPREMB) \times 0,04$

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, conyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- Para la determinación del precio del Servicio de teleasistencia se tendrá en cuenta el costo del servicio del ejercicio anterior, es decir, para el año 2012 se tendrá en cuenta el del año 2011 que es de 22,83 € /mes/usuario.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios señalados, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 19.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

*VII.-USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO
REGULADOS EN ESTA ORDENANZA*

Artículo 20.-

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

IX.- DISPOSICION FINAL

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN
DE TRABAJOS DE ENCUADERNACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por la realización de trabajos de encuadernación en la Imprenta Provincial o en el Taller de encuadernación de la Residencia San José de El Burgo de Osma, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta normativa, quienes encarguen trabajos de encuadernación a la Imprenta Provincial o al Taller de encuadernación de la Residencia San José.

Se entenderá a efectos de la percepción del precio, quien encomiende, por escrito, trabajos de encuadernación, en las modalidades que luego se especificarán.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Encuadernación en piel.

Epígrafe 1.- Encuadernación en piel.

- Tamaño folio todo piel: 138,05 euros

- Tamaño cuartilla todo piel: 92,00 euros

- Tamaño folio lomo piel: 34,75 euros

- Tamaño cuartilla lomo piel: 23,30 euros



Epígrafe 2.- Encuadernado en plástico.

- Tamaño folio todo plástico: 19,85 euros
- Cuartilla todo plástico: 17,85 euros
- Folio y cuartilla lomo plástico: 15,85 euros

Epígrafe 3.- Tela.

- Tamaño folio todo tela: 19,85 euros
- Tamaño cuartilla todo tela: 15,85 euros

Epígrafe 4.- Encuadernación.

- Fascículos, hasta 20 cuadernillos: 13,10 euros
- Fascículos, a partir de 21 cuadernillos: 13,65 euros

ARTÍCULO 4.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se encarga el encuadernado.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 008 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el modelo de autoliquidación.

El pago se realizará en el momento en que se soliciten los trabajos de encuadernado, mediante la autoliquidación del Modelo 008, que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a ser remitida a la entidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe cuando no se materialice o no se lleven a cabo, por cualquier causa, los trabajos de encuadernado.

El Modelo de autoliquidación 008 se encuentra en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la entrega de los trabajos de encuadernado haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Los trabajos de encuadernación se solicitarán directamente a la Imprenta Provincial o al Taller de Encuadernación de la Residencia San José.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por suscripción y venta de las publicaciones de la Diputación Provincial

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa quienes se suscriban o adquieran revistas o publicaciones de la Diputación Provincial de Soria.

*ARTÍCULO 3.- Cuantía.*

Se aprueban 16 tarifas tipo, bajo las cuales se encuentran incluidas la totalidad de publicaciones existentes en función del estudio de costes. El importe de cada una de ellas es el siguiente:

<i>Tarifa</i>	<i>Importe €</i>	<i>Con IVA 4% €</i>
1	5,72	5,95
2	5,77	6,00
3	6,15	6,40
4	6,73	7,00
5	7,69	8,00
6	9,62	10,00
7	11,54	12,00
8	14,42	15,00
9	15,38	16,00
10	16,35	17,00
11	17,40	18,10
12	19,23	20,00
13	21,15	22,00
14	24,04	25,00
15	26,92	28,00
16	28,85	30,00

Cada suscripción o publicación tiene asociado un Tipo de Tarifa que determina la cuantía a pagar. Las publicaciones que existen en la actualidad tienen asignadas los siguientes tipos de tarifa:

1.- Suscripción y venta de la "Revista de Soria"

Precio 1.- Suscripción. a la "Revista de Soria"-

Suscripción anual (4 números): Tipo 11

Precio 2.- Venta de la "Revista de Soria"

Ejemplar ordinario: Tipo 1

Número atrasado: Tipo 3

2.- Venta de otras publicaciones

Precio 3, Colección de libros "Temas Sorianos"

Libro ilustrado en blanco y negro: Tipo 12

Libro ilustrado en color: Tipo 14

Precio 4.- Venta de libros de la colección "Leonor y Gerardo Diego"

Libro correspondiente a los premios de poesía: Tipo 5

Precio 5.- Colección Monografías Universitarias

Libro correspondiente a edición de cursos: Tipo 2

Precio 6.- Colección Paisajes, Lugares y Gentes

Libro correspondiente a guías locales: Tipo 12

Precio 7.- Colección de libros "Archivos Sorianos"

Libro correspondiente a fuentes documentales: Tipo 8

Precio 8.- Otras publicaciones

Antología Premio Leonor de Poesía: Tipo 13

El Palacio Provincial y sus estatuas: Tipo 6

La Ermita de San Saturio 1703-2003: Tipo 6



- Historia de la Diputación de Soria I ,II, III: Tipo 16
- De Arqueología Soriana: Tipo 9
- Las nuevas calles de Soria 1991-2005: Tipo 12
- El Vestido Popular en Soria: Tipo 16
- Conversaciones con la Soria ausente: Tipo 10
- Antonio Machado: Su paso por Soria: Tipo 12
- Blinco Blinco. Jugando en mi pueblo: Tipo 14
- El sonido de la vida. Banda Municipal de Soria: Tipo 12
- La tarjeta postal en Soria y la Provincia: Tipo 16
- El Castillo de Berlanga de Duero: Tipo 2
- La Catedral de El Burgo de Osma: Tipo 4
- El Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta: Tipo 4
- El Monasterio de San Juan de Duero: Tipo 2
- Soria Sucedió: Tipo 13
- Aurelio Pérez Rioja de Pablo: Artista Fotógrafo (1888-1949): Tipo 16
- Precio 9.- Encuadernación en tapas duras
- Se aplicará la Tarifa 15 a la venta de la Antología Premio Leonor de Poesía con encuadernado en tapas duras.
- Precio 10.- Biblioteca electrónica
- Libro 1 CD: Tipo 7
- Libro 2 Cds: Tipo 9
- Libro 1 DVD: Tipo 12
- Libro 2 DVDs: Tipo 14
- 3.- Precios de distribución

Cuando la venta de las publicaciones a las que se refieren los precios anteriores no se realicen directamente sino que se efectúen a librerías o por medio de distribuidora, se establecen los siguientes descuentos sobre las tarifas:

Precio a librerías: 30% de descuento sobre el precio de venta al público.

Precio a distribuidoras: 50% de descuento sobre el precio de venta al público.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 4.-

A las nuevas publicaciones de la Diputación Provincial de Soria les será de aplicación la tarifa que corresponda según la colección en que se integre y que, previo informe del Gerente de la Imprenta Provincial, apruebe la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la suscripción a la "Revista de Soria" o desde que se procede a la adquisición del libro o revista.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

REVISTA DE SORIA: El pago se realizará en el momento de formalizar la suscripción mediante la autoliquidación del Modelo 006 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

PUBLICACIONES: El pago se realizará en el momento de adquirir el ejemplar o los ejemplares mediante la generación del Modelo de autoliquidación 017, que deberá cumplimentarse y abonarse con carácter previo a la recogida de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe, cuando no se materialice el envío o la entrega de la publicación.



Los Modelos de autoliquidación 006 y 017 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la suscripción y venta de la Revista de Soria y del resto de publicaciones haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Las suscripciones y adquisiciones de la Revista o de otras publicaciones se realizarán al Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solitud, el presente servicio.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- 1) Motoniveladora: 299,50 euros/día trabajado de 6 horas.
- 2) Camión Dumper: 230,50 euros/día trabajado de 6 horas.
- 3) Pala Retroexcavadora o similares: 253,50 euros/día trabajado de 6 horas
- 4) Camión cisterna para limpieza fosas y saneamientos: 337,50 euros/día trabajado de 6 horas.
- 5) Detector de fugas: 163,50 euros/día trabajado de 6 horas.
- 6) Rodillo Vibrante: 185,00 euros/día trabajado de 6 horas.
- 7) Camión cisterna para suministro agua a poblaciones: 5,75 euros/ m³.

- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.

- Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50% del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

ARTÍCULO 5.- Determinación de la cuantía.

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.-

La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.



El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas, de manera oficial, como zonas catastróficas o similar.

ARTÍCULO 8.- Administración y Gestión.

La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 9.-

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS REPRODUCTORAS DE GANADO

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.-

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses: 60,00 euros
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses: 90,00 euros
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida): 60,00 euros
- Cabeza bovina, hasta 24 meses: 480,00 euros
- Cabeza bovina, más de 24 meses: 630,00 euros

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.



El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-

Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE SUS FIESTAS.

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de añojos para atender las peticiones de los Ayuntamientos con motivo de la celebración de sus Fiestas, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los Ayuntamientos que soliciten la adquisición de machos bovinos de Raza Serrana de la Explotación de Taniño.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada Kg., en vivo, de añojo: 1,20 euros

En aquellos casos en los que se desconozca, por distintas circunstancias el peso vivo, éste se corresponderá con un precio canal de 2,26 €/kg. Los distintos beneficiarios asumirán los costes de transporte de la explotación al matadero, sacrificio y despiece de los canales, así como aquellos otros que puedan derivarse del faenado como la eliminación de los materiales específicos de riesgo (M.E.R).

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.



El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndoles que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-

Las adquisiciones de añajos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor a partir de 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE ANIMALES DE DESECHO Y DESVIEJE

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de animales procedentes de los procesos de desvieje y desecho de las explotaciones de selección de ganado ovino y bovino de razas autóctonas: Ojalada y Serrana sitas en los Campos Agropecuarios de San Esteban de Gormaz y Taniñe, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de animales de desecho y desvieje derivados de los procesos selectivos aplicados a la mejora de las raza autóctonas provinciales de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.-

El importe del precio público fijado en esta Norma se ajustará al precio marcado por la Lonja Agropecuaria en Castilla y León correspondiente a la última cotización de cada producto.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará aplicando el precio público correspondiente a cada tipo de producto, considerando que se trata de animales de desvieje y desecho propios de las explotaciones de selección.

Estas cuantías se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deberá realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.



Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-

Las adquisiciones de animales de desecho y desvieje se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que lo llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/89, de 13 de abril y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CARTOGRAFÍA URBANA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cartografía urbana de núcleos de población, disponible en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de cartografía, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio, sin perjuicio de la disposición final.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Núcleos urbanos en papel escala 1/1.000

DIN-A0: 16,45 euros por unidad

DIN-A1: 8,10 euros por unidad

DIN-A2: 4,00 euros por unidad

DIN-A3: 4,00 euros por unidad

Núcleos urbanos en soporte digital formato DWG.

Núcleos hasta 20 hectareas 79,35 euros y los mayores de 20 hectareas se sumará 4,00 euros por hectarea.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

ARTÍCULO 6.- Gestión recaudatoria

Las adquisiciones de cartografía, se solicitarán en el Departamento de Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.



Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 013 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El Modelo de autoliquidación 013 se encuentra disponible a través de Internet en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la venta de cartografía urbana haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.-

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Por vía de cooperación municipal la primera unidad facilitada a los Ayuntamientos lo será de manera gratuita, pero las restantes se sujetarán al pago de las tarifas del art. 4.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE MAPAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de mapas de la Provincia de Soria editados por la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes adquieran mapas de la provincia de Soria editados por esta Diputación.

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la adquisición de los mapas de la Provincia quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1.- Venta.

– Número ejemplar: 3,55 euros

ARTÍCULO 4.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la venta del mapa.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 007 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El Modelo de autoliquidación 007 se encuentra disponible a través de Internet en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.



Será condición indispensable para la venta de mapas haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Las adquisiciones de los mapas de la Provincia, se solicitarán en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO POR EL VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO PROVINCIAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (C.T.R.) DE GOLMAYO

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero del Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

Los residuos industriales susceptibles de ser vertidos son los de origen industrial que no tienen carácter peligroso, en los términos del art. 6.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se excluyen aquellos residuos industriales que pueden presentar especiales características como los siguientes:

- Subproductos cárnicos: Según definición del Reglamento 1774/2002
- Residuos sanitarios; Se excluyen los residuos sanitarios del grupo III y IV, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en Castilla y León.
- Residuos mineros.
- Residuos para los cuales la estrategia de Residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos y neumáticos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

En cualquier caso, los residuos industriales deberán de haberse generado en la provincia de Soria, excluido el término municipal de Soria.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del vertido en el Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

A estos efectos, se entenderá que se beneficia del servicio quien solicite su utilización y resulte expresamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público se determina conforme a la siguiente tarifa:

- Por TN. de residuos industriales vertidos directamente vertedero.. 35,00 €

ARTÍCULO 4.- Autorización del vertido.

Para la admisión de cualquier residuo en el vertedero se seguirá el procedimiento regulado en el art. 12 y Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.



A la vista del tipo de residuo, o en base a otras circunstancias de carácter técnico o administrativo, la Diputación, previo informe de los Servicios Técnicos, resolverá, de manera motivada, sobre la admisión o no admisión del vertido.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

Acreditada la admisión del vertido, los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 016 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar la autoliquidación.

El Modelo de autoliquidación 016 se encuentra disponible a través de Internet en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la práctica del vertido haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

Por los responsables del vertedero se denegará todo vertido cuya autorización o pago del precio público no se acredite previamente.

Tras la oportuna comprobación por los servicios técnicos provinciales de Medio Ambiente de las TN de vertidos, podrán derivarse liquidaciones complementarias a la practicada por el obligado al pago por las cantidades excedidas.

Cuando notificada la liquidación complementaria, esta no se abone en el plazo legal indicado en la misma, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor conforme al art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tras la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad de agua en los municipios de la provincia de Soria que han encomendado a la Diputación Provincial la prestación de los indicados servicios.

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio.

ARTÍCULO 3.-

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

	<i>Concepto Analíticas</i>	<i>Tarifa</i>
1		
1,1	Ud. medida de nivel de desinfectante residual en ETP, deposito o red	4,50
1,2	Ud. de examen organoléptico	5,20
1,3	Ud. de análisis completo (en Depósito de cabecera o red)	526,10
1,4	Ud. de análisis de amonio	13,20
1,5	Ud. de análisis de bacterias coliformes, E.Coli y CLR	26,80
1,6	Ud. de análisis de cloruros	5,80
1,7	Ud. de análisis de clostridium perfringens	17,60



	<i>Concepto Analíticas</i>	<i>Tarifa</i>
1		
1,8	Ud. de análisis de cobre	17,60
1,9	Ud. de análisis de colonias a 22°	12,30
1,10	Ud. de análisis de conductividad	5,80
1,11	Ud. de análisis de control en el grifo del consumidor	37,30
1,12	Ud. de análisis de control en ETAP o Depósito de cabecera	47,00
1,13	Ud. de análisis de control en red	37,30
1,14	Ud. de análisis de cromo	17,60
1,15	Ud. de análisis de dureza	5,80
1,16	Ud. de análisis de enterococos	13,20
1,17	Ud. de análisis de hierro (Fe)	17,60
1,18	Ud. de análisis de hierro (Fe) + organoléptico	22,80
1,19	Ud. de análisis de magnesio	5,80
1,20	Ud. de análisis de níquel	17,60
1,21	Ud. de análisis de nitratos	13,20
1,22	Ud. de análisis de nitritos	13,20
1,23	Ud. de análisis de oxidabilidad	12,30
1,24	Ud. de análisis de sulfatos	13,20
2	MANTENIMIENTO EQUIPOS	
2,1	Coste manmto. Clorador sencillo /año	396,60
2,2	Coste manmto. 2º Clorador sencillo /año, dentro de una única instalación de desinfección	94,70
2,3	Coste manmto. 2º y otros Clorador sencillo /año, dentro de una única zona de abastecimiento	258,30
2,4	Coste manmto. Clorador con med. en cont. Y recirculación /año.	658,30
2,5	Coste de suministro de cloro por 1.000 M3. de agua tratada	2,20
2,6	Coste manmto. Descalcificador / año, (anejo a inst. de desinfección), sin incluir reactivos y energía	236,50
3	P.A.G.	
3,1	Elaboración de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por Municipio (Implantación y 1º año)	171,70
3,2	Mantenimiento de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por Municipio (por año, a partir del 2º)	50,40
4	Nuevos equipamientos	
4,1	nº. 1: Caseta para alojamiento equipo de desinfección (amortización semestral supuesto 8 semestres)	289,65
4,2	nº. 2: Caseta prefabricada para alojamiento equipo de desinfección (amortización semestral supuesto 8 semestres)	439,69
4,3	nº. 3: sistema de alimentación por energía solar (amortización semestral supuesto 8 semestres)	455,80
4,4	nº. 4: equipo de cloración formado por bomba dosificadora a caudal constante (bombeo) (amortización semestral supuesto 8 semestres)	196,78
4,5	nº. 4.1: equipo de cloración formado por bomba dosificadora comandada por emisor de impulsos (amortización semestral supuesto 8 semestres)	284,14
4,6	nº. 5: equipo de cloración a instalar en línea de tubería de recirculación (12 V), formado por bomba dosificadora y analizador en continuo (amortización semestral supuesto 8 semestres)	603,78
4,7	nº. 6: equipo de cloración a instalar en línea de tubería de recirculación (220 - 240 V), formado por bomba dosificadora y analizador en continuo (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	603,78

ARTÍCULO 4

1.- El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

BOPSO 147 23122011



2.- Las tarifas relativas a nuevos equipamientos sufrirán las oportunas variaciones en los siguientes casos:

a) Cuando el nuevo equipamiento no se corresponda, exactamente, con ninguno de los previstos. En estos casos la tarifa a aplicar será la resultante de aplicar los precios descompuestos de la oferta adjudicataria incrementados en los mismos porcentajes que el resto de precios públicos.

b) Cuando la amortización se efectúe en un plazo inferior a los 8 semestres inicialmente previstos, en cuyo caso el importe de la tarifa se ajustará al plazo de amortización real.

3.- Sobre el importe del precio se aplicará el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 5.-

La obligación del pago de este precio público nace en el momento de llevarse a cabo la prestación de los servicios o la implantación del nuevo equipamiento.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de este precio también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndoles que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7.-

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.- *Definición del Precio Público.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por la prestación del servicio de cursos y actividades culturales y deportivas organizadas por la Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 2.- *Obligados al pago.*

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los cursos o actividades.

ARTÍCULO 3.- *Cuantía.*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí: 12 €

Actividades Multiaventura: 12 €

Senderismo: 20 €

Escuela arqueológica de Numancia: 6 €

Escuela de música de San Esteban de Gormaz: 300 €

Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre: 60 €

Curso de iniciación a la música: 12 €

Rally fotográfico "Manuel Lafuente Caloto":

Participantes Absolutos: 30 €



Participantes Juveniles: 20 €

Participantes Infantiles: 15 €

Acompañantes: 30 €

La tarifa por inscripción en la Escuela de música de San Esteban de Gormaz, para el caso de que sean admitidos varios hermanos, se reducirá a 250 € para el segundo y sucesivos hermanos.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

En el caso de que la actividad incluya otros servicios no lectivos, como manutención, alojamiento, etc., su coste se aumentará al precio de la actividad.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

La obligación de pagar nace desde que se realiza la solicitud de inscripción en los cursos o actividades.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. El pago de la tarifa por las actividades de deportes (cursos de esquí, actividades multiaventura y senderismo) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante la autoliquidación del modelo 014 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. El pago de la tarifa por las actividades de cultura (escuela arqueológica de Numancia, escuela de música de San Esteban de Gormaz, curso de monitor o coordinador de tiempo libre, curso de iniciación a la música y rally fotográfico) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante la autoliquidación del modelo 015 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

Los Modelos de autoliquidación 014 y 015 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la participación en los cursos y actividades haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

Los técnicos provinciales de Deportes y Cultura, comprobarán los importes autoliquidados, no formalizando las correspondientes matrículas en tanto no se acredite el ingreso de los precios de las respectivas actividades.

ARTÍCULO 6.-

Una vez abonada la tarifa no habrá lugar a devolución alguna por renunciar a participar en el curso o actividad.

Se exceptúa de la anterior norma la actividad denominada Escuela de Música de San Esteban de Gormaz cuya tarifa, una vez abonada, podrá ser devuelta en los siguientes casos y cuantías:

- En su totalidad, si la renuncia a participar en la Escuela de Música tiene su origen en causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y se produce con siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

- En un 50% si, en el supuesto anterior, la renuncia se produce en el período de los siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

- No habrá lugar a devolución alguna si la renuncia se produce una vez iniciado el Curso.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y administración.

Las solicitudes de inscripción a los cursos y actividades se solicitarán en el Departamento de Cultura o Deportes de la Excma. Diputación Provincial de Soria, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.



La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 19 de diciembre de 2011.— El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

3316

ANUNCIO Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del Aula Magna Tirso de Molina.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del Aula Magna Tirso de Molina, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 4 de noviembre de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que regirá a partir del día 1 de enero de 2012, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
DEL AULA MAGNA TIRSO DE MOLINA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por utilización del Aula Magna Tirso de Molina, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del Aula Magna Tirso de Molina y los servicios que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1:

Salón del Aula Magna Tirso de Molina:

Utilización durante un día para actos sociales: 600 €

Utilización durante un día para actos de interés general: 400 €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos sociales: 400 €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos de interés general: 250 €

Epígrafe 2:

Jardín del Aula Magna Tirso de Molina:

Utilización durante un día para actos sociales: 1.500 €

Utilización durante un día para actos de interés general: 400 €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos sociales: 1.000 €

Utilización durante medio día (mañana o tarde) para actos de interés general: 250 €

Utilización nocturna (a partir de las 22,00 h.): 1.000 €

Epígrafe 3:

La fianza se establece en el 50% de la tasa aplicable por la totalidad de la concesión.

3.- Si se autorizase la utilización del recinto en sábado, domingo o festivo, la tarifa se incrementará en un 20% en concepto de festivo.



4.- Si la utilización del recinto excediera el horario establecido, se aplicará la tarifa siguiente. En el caso de utilización con posterioridad a las 22,00 horas, se aplicará un recargo del 50 % de la tarifa correspondiente en concepto de nocturnidad, excepto lo dispuesto en el epígrafe 2.

5.- Para el montaje y desmontaje de cualquier tipo de instalación necesaria para la celebración del evento en día anterior o posterior, siempre que ello sea posible porque el edificio no sea objeto de otro aprovechamiento en esos días, la tasa será el 50 % de la tarifa por utilización del recinto.

6.- La fianza es obligatoria para todas las actividades, salvo las excepciones comprendidas en el artículo 27 de la Ordenanza Reguladora de la concesión del Aula Magna Tirso de Molina.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentos de estas tasas la Diputación Provincial de Soria y las Instituciones con las que se tenga suscrito un convenio de colaboración, donde se explicita esta circunstancia.

Artículo 5.- Bonificaciones

En circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Soria podrá bonificar el pago de la tasa a los solicitantes que pretendan realizar una actividad de interés general para la provincia de Soria, teniendo esta bonificación la consideración de la aportación de la Institución a la actividad solicitada.

Artículo 6º.- Gestión.

1 La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de la concesión del uso del Aula.

2. Con el fin de garantizar los derechos de la Administración, el importe de la fianza deberá ser abonado en los cinco días siguientes a la notificación de la concesión; excepto en las circunstancias señaladas en la correspondiente Ordenanza.

3.- El pago de las tasas derivadas de la concesión del permiso de uso del Aula Magna Tirso de Molina, deberá hacerse efectivo con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de la actividad autorizada.

4.- No será procedente la devolución de las cuotas percibidas en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

5.- Si la suspensión de la actividad fuese debida a causas de fuerza mayor, se procederá a la devolución de las cuotas percibidas, si se comunicase con una antelación superior a los 15 días con respecto al inicio de la actividad. En caso contrario, se procederá a retener el 50 % de la fianza.

6.- Todos los pagos relacionados con esta Ordenanza se realizarán previa liquidación girada al efecto, que se notificará al sujeto pasivo junto con la autorización de la actividad. El pago podrá realizarse a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de la tasa y de la fianza, también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone el Modelo 019 (fianza) dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá revocada la autorización.

Cuando no se abone el Modelo 018 (tasa) en el plazo indicado en la autorización y siempre antes del plazo de 5 días anteriores a la fecha de celebración, se procederá a incautar la parte de la fianza de conformidad con la Ordenanza del Servicio.

Artículo 7.- Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3.- El concesionario del recinto será responsable de cualquier infracción o vulneración de la legislación vigente derivada de su actividad, sin que pueda ser requerida a este efecto la Diputación Provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**AYUNTAMIENTOS****CIGUDOSA****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil diez adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a su publicación resumido por capítulos, además de la plantilla de personal íntegra.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....4.800,00	Gastos de personal11.800,00
Impuestos indirectos.....3.383,17	Gastos en bienes corrientes y servicios ...33.000,00
Tasas y otros ingresos.....6.400,00	Gastos financieros1.100,00
Transferencias corrientes.....38.286,83	Transferencias corrientes1.000,00
Ingresos patrimoniales.....5.020,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales18.000,00
Transferencias de capital9.010,00	Pasivos financieros2.000,00
TOTAL INGRESOS.....66.900,00	TOTAL GASTOS.....66.900,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.**a) Plazas de funcionarios.****1.- Con Habilitación Nacional**

1.1.- Secretario-Interventor, 1 (Agrupación Cigudosa, Dévanos, San Felices y Valdeprado; Grupo A1).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del meritado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Cigudosa, 7 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Raúl Cabriada Miguel.

3258

COVALEDA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que, desde el 15 de diciembre próximo y hasta el día 15 de febrero de 2012, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las siguientes tasas y precios públicos correspondientes al período 1º de octubre de 2010 a 30 de septiembre de 2011:

- Recogida de basuras.
- Abastecimiento de agua a domicilio.



- Alcantarillado.

La forma de ingreso será a través de la entidad bancaria colaboradora Banco Santander, sucursal de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de nueve a trece horas para todos aquellos contribuyentes que no tengan domiciliadas sus deudas tributarias.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 28, 61 y 161 de la Ley General Tributaria.

Durante el período de cobro expresado quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones que afectan a dichas liquidaciones.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones tributarias en el mismo integradas, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, dentro del plazo de cobro (del 15 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012).

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Soria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso si se considera conveniente.

Covalada, 2 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Hilario Rioja Sanz.

3252

GÓMARA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2011 referido a la modificación de la Tasa por suministro de agua a domicilio sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas establecidas en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuantía se determina conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Se mantiene
- 2.- Suministro de agua a viviendas y cocheras:
 - Cuota anual por servicio: 25,00 euros.
 - Por cada m³ de agua consumida: 0,48 euros.
- 3.- Suministro de agua a locales comerciales, oficinas, establecimientos industriales y resto acometidas:
 - Cuota anual por servicio: 30,00 euros.
 - Por cada m³ de agua consumida: 0,54 euros.
- 4.- Se mantiene.



DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Gomara, 12 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Juan Carlos Gonzalo Hernández. 3253

LANGA DE DUERO

De conformidad con el art. 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, este Ayuntamiento está tramitando acción de investigación sobre los siguientes bienes:

<i>Referencia catastral</i>	<i>Localización</i>
260300100VL69G0001 EW	Diseminado-Langa
042300100VM61D0001JT	Diseminado-Langa 1
041800200VM61D0001HT	Diseminado-Langa 2
7463101 VM6076S0001XE	C/ Real 204
6661104VM6066S0001PX	C/ Río126(D)
42169A033090310000HT	Parcela 9031 Pol 33

Se expone el expediente a información pública, por un plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, se abre el período para que se presenten las alegaciones que estimen oportunas los interesados.

Langa de Duero, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde-Presidente, Constantino de Pablo Cob. 3243

MOLINOS DE DUERO

PRESUPUESTO GENERAL 2011

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 169.3) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y una vez elevado a definitivo el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de octubre de 2011, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, se hace público lo siguiente.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>	
Impuestos directos.....	28.153,96
Impuestos indirectos.....	2.000,00
Tasas y otros ingresos.....	37.485,51
Transferencias corrientes.....	57.912,25
Ingresos patrimoniales.....	11.600,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>	
Transferencias de capital	51.000,00
TOTAL INGRESOS.....	188.151,72

GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes:</i>	
Gastos de personal	50.387,67
Gastos en bienes corrientes y servicios ...	59.950,00
Gastos financieros	900,00
Transferencias corrientes	16.301,81
<i>B) Operaciones de capital:</i>	
Inversiones reales	60.812,24
TOTAL GASTOS.....	188.151,72

BOPSO 147 23122011



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

Secretario-Interventor (Compartido 18%), 1

2.- Escala Admón General:

Sub-escala Auxiliar (Compartido 50%), 1

b) *Personal laboral.*

1.- Fijo:

Ninguno

2.- Temporal:

Peón Repar. Adec. y limpieza de calles, espacios públicos y edificios m. (jornada completa), 1.

Peones Repar. Adec. y limpieza de calles, espacios públicos y edificios m. (media jornada), 2.

Peón mantenimiento infraestructuras y áreas recreativas (75% de la jornada), 1.

Dinamizador Socio-Cultural, 1.

Según lo dispuesto en el arto 171) del citado real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Molinos de Duero, 29 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 3251

LA PÓVEDA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Póveda de Soria, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez. 3250

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por D. Jose M^a Núñez Crespo se tramita expediente nº A-13/11 para instalación de la actividad Casa de turismo rural en la vivienda situada en C/ Travesía Callejuelas, 4 de Piquera de San Esteban.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de ocho días a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

San Esteban de Gormaz, 2 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Millán Miguel Román.3245

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA****EDICTO**

Doña Miriam Ruiz Gonzalo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 594/2011 por el fallecimiento de Dña. María Magdalena Rubio Clemente, ocurrido en Soria el día 28 de septiembre de 2011, promovido por D^a María Cruz Rubio Clemente, hermana de la causante, que reclama la herencia para sí misma y para su hermana D^a Juana Rubio Clemente, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 30 de noviembre de 2011.- La Secretaria, Miriam Ruiz Gonzalo.

3235

ANUNCIOS PARTICULARES**NOTARÍA DE ÁLVARO JOSÉ LA CHICA GONZÁLEZ**

Yo, Alvaro José La Chica González, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en El Burgo de Osma y oficina abierta en la Avda. Juan Carlos I, número 19,

HAGO CONSTAR: Que en mi Notaría, a requerimiento de los cónyuges Don Félix Hinojar Crespo y doña María Dolores San Román Martín, con D.N.I./N.I.F. números 51.973.616-X y 02.090.611-A, respectivamente, se está tramitando Acta de Presencia y Notoriedad al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe:

URBANA - Casa con cochera situada en Piquera de San Esteban, Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria), en la calle Real, número 60, y según Catastro, calle Real, número 9. Tiene una superficie de solar de trescientos catorce metros cuadrados. Linda: izquierda entrando, Hermanos Rupérez Lafuente (hoy, Pedro Rupérez Lafuente); derecha, Emiliano Rupérez Rupérez; fondo, calle Nueva.

TÍTULO.- Adquirida por compra en escritura autorizada por el Notario que fue de El Burgo de Osma, don Ernesto Ruiz de Linares y Santisteban, de fecha 24 de agosto de 1991, bajo el número 979 de su orden de protocolo.

Referencia Catastral. Número 8554205VL7985S0001 FO. La superficie registral de la finca es de 159,00 metros cuadrados, cuando en la realidad y según reciente medición tiene una superficie solar de 314,00 metros cuadrados, por lo que se interesa la tramitación de la referida Acta al objeto de concordar los asientos del Registro de la Propiedad con la cabida real de la finca.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar un derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA: Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 9 de noviembre de 2011.- El Notario, Alvaro José la Chica González.

3254